

antes citada, a los Jefes de Negociado del mismo Organismo autónomo.

Dispuesto el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 23 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo),

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la disposición final quinta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer:

Se clasifique en el nivel C la escala de Oficial de Primera y de Segunda del Parque de Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 7 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**21131** *ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se regula el pago a cuenta del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 47,1 y 2 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, estableció la obligación en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas de ingresar en concepto de pago a cuenta de cada ejercicio el sesenta por ciento de la cuota líquida correspondiente al ejercicio anterior, cuyo pago deberá realizarse por terceras partes en los meses de septiembre, diciembre y marzo de cada año.

La disposición final primera de la Ley mencionada, autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los sujetos pasivos del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas vendrán obligados a ingresar en concepto de ingreso a cuenta del indicado Impuesto, el sesenta por ciento de la cuota líquida correspondiente al ejercicio anterior.

El pago a cuenta de cada año se realizará por terceras partes en los meses de septiembre, diciembre y marzo del siguiente año.

2.º El primer ingreso se realizará en el momento de presentar la oportuna declaración-liquidación de contraído simultáneo, en los impresos aprobados al efecto por este Ministerio, y los dos restantes que tendrán el carácter de «liquidación provisional» con contraído previo, en virtud de los correspondientes juegos de «carta de pago-abonaré», que en su momento deberán expedirse por la Administración.

3.º No obstante lo dispuesto en los dos números anteriores, si la cuantía del ingreso a cuenta no es elevada, el sujeto pasivo podrá realizar el ingreso total en el momento de presentar la oportuna declaración-liquidación en el mes de septiembre, consignado en la liquidación, donde dice: «Importa el primer plazo»: Pago total.

4.º Pasado el período de ingreso voluntario de los plazos indicados del pago a cuenta, que termina el último día de los meses de septiembre, diciembre y marzo, sin haberlo afectuado, éstos incurrirán en el recargo de prórroga automático a que se refiere el artículo 92 del Reglamento de Recaudación vigente, continuándose el procedimiento recaudatorio conforme a los demás preceptos aplicables del referido Cuerpo legal.

5.º Cuando la declaración e ingreso del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas se realice antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el contribuyente no vendrá obligado a ingresar el pago a cuenta correspondiente al mes de marzo, en cuyo caso, las Delegaciones de Hacienda, previas las oportunas comprobaciones, darán de oficio las bajas que proceda, anulando las «cartas de pago-abonarés» que se hubieren expedido para este ingreso.

6.º Si en las declaraciones que se presenten por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas a partir del ejercicio de 1978, la liquidación a cuenta que practique el contribuyente arroja cuota negativa o de importe inferior al ingreso anticipado a cuenta del ejercicio, las Delegaciones de Hacienda procederán de oficio a instruir las diligencias precisas para devolver sin demora al contribuyente la cuota anticipada o la parte de ella que resulte a su favor. En estos casos el contribuyente deberá unir a la declaración del ejercicio el justificante del ingreso anticipado a cuenta del mismo.

En el caso de contribuyentes que no resulten obligados a declarar por el ejercicio 1978 o posteriores, los interesados deberán solicitar de las Delegaciones de Hacienda de su jurisdicción las devoluciones que procedan acompañando a sus escritos los oportunos justificantes de ingreso anticipado.

Tratándose de contribuyentes fallecidos, los derechos y obligaciones a que se refieren estas normas les incumbirán a los herederos o causahabientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**21132** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se delegan determinadas funciones en materia de contratación del Estado a los Directores de los Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrarios de las Divisiones 1.ª (Galicia), 3.ª (Ebro), 4.ª (Cataluña), 5.ª (Duero), 8.ª (Tajo), 7.ª (Levante), 8.ª (Extremadura) y 10.ª (Andalucía Occidental).*

Ilustrísimos señores:

Ante la necesidad de que la tramitación de los Contratos del Estado relativos al I. N. I. A. se agilicen al máximo y también para que exista una mayor participación de los órganos gestores regionales de la investigación agraria en toda la materia referente a dichos Contratos, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, apartado 3.º del Decreto 1281/1972, de 20 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y lo dispuesto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, y previa la aprobación del Ministerio de Agricultura, ha resuelto:

1.º Delegar en los Directores de los Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrario de las Divisiones 1.ª (Galicia), 3.ª (Ebro), 4.ª (Cataluña), 5.ª (Duero), 6.ª (Tajo), 7.ª (Levante), 8.ª (Extremadura) y 10.ª (Andalucía), la facultad de celebrar los Contratos de Obras, Gestión de Servicios Públicos y Suministros, hasta una cuantía de diez millones de pesetas.

2.º Delegar en los Directores citados en el artículo 1.º, hasta una cuantía de diez millones de pesetas, la celebración de Contratos de Asistencia con Empresas consultoras o de servicios.

3.º Igualmente, se delega en los Directores de C.R.I.D.A. citados, la Presidencia de la Mesa de Contratación relativa a los Contratos del Estado referentes a sus distintos Centros, pudiendo nombrar directamente los Vocales de la misma, salvo aquellos cuya presencia esté obligatoriamente establecida por Ley, como son el Abogado del Estado y el Delegado de la Intervención General del Estado.

4.º Las delegaciones conferidas en esta Resolución son revocables en cualquier momento, sin necesidad de otra Resolución, y no serán obstáculo para que el Presidente del Organismo pueda recavar la resolución y despacho de cualquier asunto comprendido en las mismas.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1978.—El Presidente, Antonio Herrero Alcón.

Ilmos. Sres. Secretario general y Directores técnicos del Organismo.